

REQUISITOS Y FORMATO PARA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESTATAL DE VÍCTIMAS

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 102, 105, 112 y 117 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí y 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112 de su Reglamento; los requisitos para la inscripción en el Registro Estatal de Víctimas son los siguientes:

El reconocimiento de la calidad de víctima se realiza por la determinación de cualquiera de las siguientes autoridades:

- I. El Juzgador penal, mediante sentencia ejecutoriada;
- II. El juzgador penal que tiene conocimiento de la causa;
- III. El juzgador en materia de amparo, civil o familiar que tenga los elementos para acreditar que el sujeto es víctima;
- IV. El Ministerio Público;
- V. La Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- VI. Los organismos públicos de protección de los derechos humanos;
- VII. Los organismos internacionales de protección de derechos humanos a los que el Estado de Mexicano les reconozca competencia; VIII. La autoridad responsable de la violación a los derechos humanos que le reconozca tal carácter, y IX. La Comisión Ejecutiva

Para analizar la solicitud, se requiere la siguiente información:

- ✓ El relato del hecho victimizante, como quedó registrado en el formato único de declaración. El relato inicial se actualizará en la medida en que se avance en la respectiva investigación penal o a través de otros mecanismos de esclarecimiento de los hechos;
- ✓ La descripción del daño sufrido;
- ✓ La identificación del lugar y la fecha en donde se produjo el hecho victimizante;
- ✓ La identificación de la víctima o víctimas del hecho victimizante;
- ✓ La identificación de la persona o entidad que solicitó el registro de la víctima, cuando no sea ella quien lo solicite directamente;
- ✓ La identificación y descripción detallada de las medidas de ayuda y de atención que efectivamente hayan sido garantizadas a la víctima;
- ✓ La identificación y descripción detallada de las medidas de reparación que, en su caso, hayan sido otorgadas a la víctima, y
- ✓ La identificación y descripción detallada de las medidas de protección que, en su caso, se hayan brindado a la víctima.

Para lo anterior se debe llenar un FORMATO UNICO DE DECLARACIÓN (FUD), el cual es llenado por el personal del área del Registro Estatal de Víctimas y al finalizar se recaba la firma del solicitante, para en caso de procedencia expedir Cedula de Inscripcion que contiene numero de folio al Padron.

Asi mismo se aclara que, **no se requerirá la valoración de los hechos de la declaración y se procederá por tanto a la Inscripción de la víctima al Registro cuando:**

- I. Exista sentencia condenatoria o resolución por parte de la autoridad jurisdiccional o administrativa competente;
- II. Exista una determinación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos o de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que dé cuenta de los hechos, incluidas recomendaciones, conciliaciones o medidas precautorias;
- III. La víctima haya sido reconocida como tal por el Ministerio Público, por una autoridad judicial, o por un organismo público d derechos humanos, aun cuando no se haya dictado sentencia o resolución;
- IV. Cuando la víctima cuente con informe que le reconozca tal carácter, emitido por algún organismo internacional de protección de derechos humanos al que el Estado Mexicano le reconozca competencia, y
- V. Cuando la autoridad responsable de la violación a los derechos humanos le reconozca tal carácter

El tramite es totalmente gratuito.